

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Estadística.—Circular.

En el Boletín Oficial de la provincia número 13 del 15 de enero último, fijé á los señores Alcaldes de la misma el término de ocho dias para que remitiesen los datos referentes al número de individuos que percibieron haberes de fondos provinciales y municipales en el año económico de 1866 á 1867, y el de los destinados como fuerza pública á la seguridad de personas y cosas, en el mismo. Como ha pasado el plazo y no han cumplido algunos de ellos con este servicio, prevengo á los que se encuentren en este caso, que si para el 25 del corriente no lo han verificado, me veré en la sensible necesidad de enviarles comisionados para que les entreguen dichas noticias.

Madrid 13 de febrero de 1868.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

##### Movimiento de poblacion

Siendo muy urgente que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan para el 25 del corriente el resumen general de los nacidos, casados y muertos en el año próximo pasado, según se dispuso en el Boletín Oficial número 13 del 15 de enero último, espero de su celo la puntualidad en el cumplimiento de este servicio, consultando en caso de duda á los señores curas respectivos para que, con arreglo á los libros parroquiales, puedan remitirse á este Gobierno los datos con la mayor exactitud.

Madrid 13 de febrero de 1868.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

En el improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín Oficial, los señores

Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán decir á este Gobierno, con la mayor aproximacion que les sea posible, la distancia que hay desde el pueblo residencia del Ayuntamiento á la cabeza de partido y á esta capital, acobas distancias segun la estimacion mas prudente allí donde los caminos no estén marcados con postes kilométricos.

Madrid 13 de febrero de 1868.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 763.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquín Villanueva Enguis, confinado desertor del presidio de Valencia.

##### Señas.

Edad 25 años, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba cerrada, color sano, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Madrid 12 de febrero de 1868.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

##### Número 764.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado á don Ramon Llanet y Pidal, vecino de Carabanchel Alto, en la noche del 30 de enero último, así como de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados que son los que se espresan á continuacion, poniéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, en caso de que fueren habidos.

##### Efectos robados.

Siete gallinas y un gallo; una caldera de cobre con dos asas de hierro y un alambre grueso de una á otra asa de dicha caldera, que hará de liquido dos arrobas; enagua, camisa y chambrá de algodón en buen uso; calzoncillos y camisa de algodón en buen uso; camisa, vestido y chambrá de una niña; una camisa de chica; un refajo, un mantel como adamascado; dos servilletas; una tohalla.

Madrid 12 de febrero de 1868.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

##### Número 761.

En la noche del 4 del actual fueron robadas las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de don Nicolás López y don Victoriano del Moral, vecinos de Ciempozuelos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para averiguar el paradero de las caballerías robadas y conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren.

Un caballo, castaño claro, con la cola cortada por los corbejones, herrado de una mano, como de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, de cinco años.

Una burra domada, pelo rucio, estrellada, con una marca en forma de herradura en las sencas, por cima del hocico, sin herrar, cerrada.

Un buche, entero, de dos años y medio, rucio, con las patas abultadas y alzada regular.

Otro id., entero, de alzada regular, rucio, con el pelo largo, de dos años y medio.

Una bucha de pelo casi blanco, de tres años y alzada regular.

Otra id., pelo rucio, de tres años, delgada, de alzada regular.

Otra bucha entre castaña y negra, hocico blanco, de año y medio, crecida.

Madrid 12 de febrero de 1868.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

##### Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Baztan dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 13 de febrero de 1868.

El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

## SESTA SECCION.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la plaza de Toros, perteneciente al Hospital General de esta corte, por el tiempo de cuatro años, que tomarán principio en el Domingo de Resurreccion de 1868, y terminarán el Sábado de Pasion de 1872, y bajo el tipo de treinta y tres mil ciento veinticinco escudos en cada año, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del pliego de condiciones se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas las cartas de pago con fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos trece mil doscientos cincuenta escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de este servicio en los cuatro años, bajo el tipo espresado, debiendo tener lugar el acto de la subasta á los diez dias de hallarse anunciado en la Gaceta oficial, á los dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de Madrid, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digné delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 14 de febrero de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el arrendamiento de la plaza de Toros, perteneciente al Hospital General de esta corte.

1.ª Se cede en arrendamiento la espresada plaza de Toros y edificios anejos á ella, por tiempo de cuatro años, que darán principio el Domingo de Pascua de Resurreccion de 1868, y concluirán el Sábado de Pasion de 1872, para que en ella puedan darse, previo el correspondiente permiso de la autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones areostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones análogas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Junta provincial de Beneficencia.

2.ª Se cederá al arrendatario todos los edificios y oficinas contiguas á la misma plaza, quedando sólo exceptuadas del arriendo la habitacion destinada para

la encargada del torno de los niños espositos y la que ocupa el conserje de la plaza, si bien dejando libre al arrendatario la comunicacion con los toriles por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitacion por el piso bajo de las gradas.

3.º El Domingo de Pasion del citado de 1868, se pondrá á disposicion del arrendatario la plaza y demas oficinas contiguas de que trata la condicion anterior, haciéndole entrega de todo el mobiliario que existe, bajo inventario, valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Excm. Junta y por el arrendatario, con asistencia del Escribano de Beneficencia; y en el caso de haber discordia entre los espresados peritos, el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, como presidente de la Junta de Beneficencia, nombrará un tercero en discordia.

4.º Concluidos que sean los cuatro años de este arriendo, ó lo que es lo mismo, el Sábado de Pasion del año 1872, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario y entregará los edificios y plaza en estado útil para el servicio, on que todo lo haya recibido, y cualquiera de los desperfectos que resulten los abonará en dinero efectivo en el preciso é improrogable término de quince dias, y no haciéndolo se reintegrará la Junta con el valor de la fianza que espresa la condicion 25.

5.º Todas las mejoras que aparezcan hechas en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital General.

6.º Será de cuenta del arrendatario la conservacion de todos los edificios, incluso los tejados y bajadas de las aguas, teniéndolas siempre en estado útil y para el objeto á que se dedican, y no podrán hacer alteracion alguna en ellos sin previo permiso de la Junta.

7.º La Junta se reserva la facultad de nombrar un inspector ó administrador, como siempre le ha tenido, para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirle la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los señores vocales de la excelentísima Junta.

8.º En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el palco Real mas que por SS. MM. ó Personas Reales.

9.º Cuando asistan las Personas Reales adornará el arrendatario de la plaza el referido palco con el mayor decoro, y dejara espedito el zaguan y escalera particular, adornando tambien estas dependencias de la manera mas conveniente.

10. Quedan escluidos del arriendo los palcos numeros 106 y 107, para la presidencia, el núm. 105 para la Junta provincial de Beneficencia y el palco número 96 para el gefe y oficiales del piquete que asiste á la funcion.

11. Será obligacion del arrendatario conservar hasta las doce del dia de cada funcion, cuatro palcos de sombra, uno á la órden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, otro á la del excelentísimo señor Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, otro á la del Excmo. señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, y el cuarto para todos los señores Vocales de la misma; de todo se abonará su importe si disponen de ellos.

12. La asistencia facultativa de la enfermeria será de cuenta del Hospital General dejando el arrendatario el palco número 49 para este servicio. El arrendatario facilitará las localidades necesarias para los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13. El arrendatario pagará los derechos que se hallan establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y tambien será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso

la territorial ó de inmuebles que graviten sobre las fincas; pero si el Hospital volviese á gozar de la franquicia de los derechos sobre la carne de los toros muertos, quedará este beneficio á favor del arrendatario.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la plaza de Toros bajo su responsabilidad, y la fianza de que trata la condicion 25, previo consentimiento de la Excm. Junta provincial de Beneficencia, sin el cual será nula y de ningun efecto la cesion ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se hará por trimestres anticipados, en oro ó plata, de modo alguno en ninguna clase de papel, al administrador de Beneficencia provincial, entregándole el primer plazo el dia que tome posesion de la plaza, ó sea el inmediato al en que concluya el actual arrendatario, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demas años.

16. Si el arrendatario dejase de pagar en el dia del vencimiento del trimestre, segun se deja establecido en la anterior condicion, la Excm. Junta de Beneficencia se reintegrará con la fianza de todo lo que se la deba, sin necesidad de gestion judicial; y si se atrasa el arrendatario por cualquier motivo en el pago de dos plazos ó trimestres, quedará en libertad y con derecho suficiente la excelentísima Junta de Beneficencia provincial para declarar rescindido el contrato sin necesidad de practicar gestion alguna, siendo ademas responsable el arrendatario de todos los perjuicios que puedan irrogarse y haber causado por falta de cumplimiento en el contrato.

17. El arrendatario queda obligado, en cada año de los cuatro de este arriendo, á ceder gratuitamente á la excelentísima Junta provincial de Beneficencia la plaza de toros y edificios anejos á ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si la conviniese, una funcion por la mañana ó tarde á beneficio del Hospital General, en el dia que la misma Junta designe, para lo cual avisará al arrendatario con quince dias de anticipacion. Si el temporal ú otras causas impidiese verificar la espresada funcion de beneficio en el dia designado, la excelentísima Junta señalará otro, pero avisando nuevamente al arrendatario con ocho dias de anticipacion; y así sucesivamente hasta que tenga lugar la corrida, ó renuncie la Junta á hacer la citada funcion. El contratista ó arrendatario proporcionará por su cuenta para esta funcion la cuadrilla de lidiadores que tuviese en la anterior, sin perjuicio de que la Junta puede aumentarla con los que tuviese por conveniente, siendo ademas de cuenta del arrendatario ó contratista todos los gastos de administracion ó servicio de la plaza, exceptuándose la adquisicion y coste de los toros y caballos, que será por cuenta de la Excm. Junta de Beneficencia. La empresa ó arrendatario tendrán sin embargo la obligacion de proporcionar á la Excm. Junta los caballos que necesite al precio de su contrata, en el caso de que no cubra este servicio por administracion.

18. Si por fallecimiento de alguna Persona Real, ruina de la plaza, epidemia, acontecimientos políticos, calamidades públicas, se suspendieran las funciones y espectáculos públicos, y entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Excm. Junta, descontándole a prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta corte. Si la suspension ocurriera en los meses de abril, mayo, junio y setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respectivo anual del arriendo; y si la suspension ocurriera en los de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del

arriendo. Deberá exceptuarse para el descuento la temporada de la canicula.

19. Para proceder á la indemnizacion de que trata la condicion anterior, presentará el arrendatario á la excelentísima Junta provincial de Beneficencia las órdenes originales de la autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la plaza de toros.

20. La indemnizacion á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condicion 15.

21. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por otros conceptos ó causas, á escepcion de las espresadas en la 18.ª condicion, aunque se funde en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones como no sea por la via contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

22. El empresario ó arrendatario tendrá la precisa obligacion de presentar las mejores cuadrillas de lidiadores, como corresponde á la primera plaza del reino, y de renovarlas bajo su responsabilidad con la mayor frecuencia posible, para que el inteligente público de esta corte pueda apreciar y distinguir el mérito de todos y de cada uno de los diestros que se dedican al difícil arte del toreo.

23. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de treinta y tres mil ciento veinticinco escudos, que es el establecido para el arrendamiento de cada un año.

24. Para tomar parte en la subasta deberán acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.250 escudos. Las cartas de depósitos se devolverán terminada la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Junta como fianza provisional.

25. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto este contrato, ampliará su fianza el mejor postor, antes del otorgamiento de la escritura, en la misma Caja general de Depósitos, en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotizacion á que se halle en el mismo dia en la plaza, y no con fecha anterior, hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe total del servicio en los cuatro años, bajo el tipo en que fue aprobado y adjudicado el remate; advirtiéndose que en el caso de que en el discurso del arrendamiento la baja en la plaza del referido papel redujera la verdadera equivalencia de la cantidad fijada para la fianza, que es el 20 por 100 del tipo establecido, el arrendatario cubrirá dentro de un plazo que no esceda de cuatro dias desde el en que se le ordene, la diferencia que haya resultado de baja para que que así subsista constantemente íntegra la cantidad verdadera en fianza al cumplimiento de este contrato por parte del arrendatario.

26. El depósito á que se refiere la condicion anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento para la ejecucion de la misma.

27. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto. En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente tenga á bien señalar.

28. No serán admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente y los que se hallen incapacitados legalmente para contratar.

29. El remate tendrá lugar á los diez dias contados desde el en que salga publicada y anunciada la subasta en la *Gaceta* oficial, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

30. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del rematante.

Madrid 14 de febrero de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos, Gaceta* oficial y *Boletín Oficial* de la provincia, fecha...., para la subasta del arrendamiento de la plaza de toros, por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 33.125 escudos, se obliga, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á tomar en arrendamiento la espresada plaza de Toros, por el tiempo de cuatro años, ofreciendo dar en cada uno de los cuatro años la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

#### INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Se anuncia al público que el dia dos del mes próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia una subasta con objeto de contratar, bajo el pliego de condiciones y modelos que se manifestarán en la Secretaría de la misma, la adquisicion de 595 faroles colgantes, 35 de pared, y los pescantes, goznes y varillas necesarias para su colocacion.

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido para tales casos en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 3 de junio siguiente.

No se admitirá proposicion que esceda de los precios limites abajo espresados, que no esté ajustada al siguiente modelo, y que no vaya acompañada de documento que acredite haber hecho el depósito de 100 escudos en la Caja general de los del reino.

Madrid 10 de febrero de 1868.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

#### Precios límites. Es. Ms.

Cada farol colgante. . . . .	2,400
Cada id. de pared. . . . .	2,200
Cada pescante de hierro. . . . .	1,600
Cada gozne con rosca de madera. . . . .	0,400
Cada metro de varilla de hierro. . . . .	0,500

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... que vive en la calle de.... núm.... propone entregar á la Administracion militar los 628 faroles al precio de... (letra).... escudos cada uno de los 595 colgantes.... escudos cada uno de los 35 de pared.... escudos, cada pescante de hierro.... milésimas de escudo cada gozne y.... milésimas de escudo, cada metro de varilla de hierro; con sujecion en un todo á las condiciones estipuladas, de que está enterado, acompañando al efecto el salon del depósito de 100 escudos que se exige.

(Fecha y firma.)

## DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

## Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballeria en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el día que el Excmo. señor Director general del arma se sirva señalar.

## Gramática Castellana.

Sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

## Geografía.

1.ª Idea de la Geografía, y partes en que se divide.

## Geografía Astronómica.

2.ª De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

3.ª Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

4.ª Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

## Geografía Física.

5.ª De las tierras.

6.ª De las aguas.

7.ª De la atmósfera.

## Geografía Política.

8.ª Descripción física y política de Europa y sus islas.

9.ª Descripción física y política de Asia y sus islas.

10. Descripción física y política de Africa y sus islas.

11. Descripción física y política de América y sus islas.

12. Descripción física y política de Oceanía y sus islas.

Por Verdejo, Tárrega, Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

## Elementos de Historia general.

1.ª Definición de la Historia y sus divisiones principales.

2.ª Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.

3.ª Historia de Grecia.

4.ª Historia de Cartago.

5.ª Historia de Roma desde su fundacion hasta la caída del imperio de Occidente.

6.ª Invasiones de los bárbaros en el Occidente de Europa.

7.ª Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.

8.ª Historia de las Cruzadas.

9.ª Desde el descubrimiento de América hasta la abdicacion del Emperador Carlos V.

10. Desde la abdicacion del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.

11. Desde la paz de Westfalia hasta la revolucion francesa.

12. Desde la revolucion francesa hasta la batalla de Waterloo.

Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

## Historia de España.

1.ª Nociones preliminares; definición y division de la Historia de España.

2.ª Primeros pobladores de la Península; Iberos, Celtas y Celtiberos; colonia fenicia.

3.ª Dominacion cartaginesa; Anibal; sitio de Sagunto.

4.ª Dominacion romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.

5.ª Invasion y establecimiento de los bárbaros; dinastía gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.

6.ª Sucesos notables desde Recaredo hasta don Rodrigo.

7.ª Invasion de los árabes; batalla de Guadalete.

8.ª Fundacion de la Monarquía de Asturias; creacion de los Condes de Castilla.

9.ª Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y Leon por los árabes; Almanzor el Grande; batalla de Calatañazor.

10. Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.

11. San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI; acontecimientos mas notables de estos reinados.

12. Discordias civiles en tiempo de don Pedro y don Enrique; batalla de Nájera.

13. Reinados de don Fernando II y Enrique IV.

14. Sitio de Granada; descubrimiento de América; expulsion de los judíos.

15. Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Orán; creacion del ejército permanente.

16. Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavia.

17. Felipe II; San Quintín; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

18. Felipe III; espulsion de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II el Hechizado.

19. Acontecimientos mas notables de los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

20. Guerra de la Independencia; sucesos más notables de la historia contemporánea.

Por Tárrega, Ibo Alfaro ú otros que traten estas materias con igual ó mayor estension.

## Aritmética.

1.ª Nociones preliminares; numeracion; operaciones fundamentales.

2.ª Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; números primos.

3.ª Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades ó quebrados decimales.

4.ª Nociones preliminares; extraccion de las raíces cuadrada y cúbica de los números.

5.ª Nociones preliminares; razones y proporciones.

6.ª Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.

7.ª Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía; idem de interés y descuento; regla conjunta; idem de aligacion.

8.ª Diferentes sistemas de numeracion; cantidades incommensurables.

9.ª Sistema métrico decimal.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

## Algebra.

1.ª Nociones preliminares; operaciones con los números negativos; operaciones fundamentales; fracciones algebraicas; esponentes negativos; interpretación de las espresiones  $\frac{a}{o}$  y  $\frac{o}{o}$ .

2.ª Nociones preliminares; resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número de incógnitas; casos de imposibilidad é indeterminacion de las ecuaciones de primer grado, y discusión de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.

3.ª Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó mas incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.

4.ª Potencias y raíces de monomios; potencias y raíces de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con esponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

5.ª Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusión de la ecuacion general de segundo grado; problemas de segundo grado.

6.ª Propiedades de las potencias y raíces de los números; logaritmos, progresiones.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor estension.

## Geometría Elemental.

1.ª Nociones preliminares.

## Geometría Plana.

2.ª Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.

3.ª Polígonos.—Nociones preliminares; triángulos, polígonos en general.

4.ª Círculo.—Líneas rectas en el círculo; interseccion y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.

5.ª Líneas proporcionales; polígonos semejantes; polígonos regulares.

6.ª Área de los polígonos; área del círculo; comparacion de las áreas.

7.ª Problemas relativos á las anteriores materias.

## Geometría del espacio.

8.ª Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

9.ª Poliedros.—Nociones preliminares; prismas.

10. De los tres cuerpos redondos.—Cono y cilindro; esfera.

11. Poliedros semejantes; poliedros regulares.

12. Áreas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparacion de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparacion de los volúmenes.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor estension.

## Dibujo Natural.

Hasta el de cabezas inclusive.

## Idioma Francés.

Conocimiento de su Gramática; lectura, traduccion y escritura.

Nota: El no detallar en la Aritmética,

Algebra y Geometría mas que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la estension con que en el exámen han de exigirse las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuacion los artículos mas esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instruccion para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de abril de 1867 y Real orden de 15 de noviembre del mismo año.

1.º Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 23, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades indicadas es el 1.º de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumnos son:

Primero la aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos de ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopia ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias ó la diferencia de esta cantidad sobre la pension que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposicion.

2.º Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor é lo menos de 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificacion que acredite su buena conducta.

3.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Gefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificacion.

nes extendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una junta compuesta del Gefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictamen.

4.° Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por conducto de sus Gefes respectivos al Director general de Caballeria, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director general de Caballeria pondrá á disposicion de sus Gefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.° Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Gefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de junio; pero este superior Gefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

6.° El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.° El examen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinados, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho examen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriendo se al menos la de bueno por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.° Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

9.° Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno

Para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pension se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados llenen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de agos. verificándose ante la Junta de examen de primer año.

11. El dia 1.° de setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de Caballeria, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 reales.

13. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballeria. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporeion de su importancia y segun lo que se establece en los articulos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado*, 0; *Mediano*, 1; *Bueno*, 2; *Muy bueno*, 4; *Sobresaliente*, 8. La suma verificada bajo este concepto y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en

la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

*De las pensiones de gracia.*

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reúnan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Gefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Gefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Gefe ú Oficial del ejército, muertos en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 reales para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadieres y Gefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez y ocho de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el examen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptúen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias, con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los dias festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, espidiéndoles un pase el Gefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Represion privada. — Segunda: Represion en clase. — Tercera: Arresto en clase. — Cuarta: Arresto sin espada. — Y quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores y Gefes, y la última la adoptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere perniciosa su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 dias sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los

alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo, producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

*Plan de estudios.*

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

*Primer año.*

Primera clase. — Trigonometria rectilínea. Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

Segunda clase. — Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballeria hasta escuadron inclusive.

Tercera clase. — Esgrima y gimnasia, (clases alternadas.)

Cuarta clase. — Geografía é Historia militar de España y Portugal.

Quinta clase. — Organizacion, procedimientos militares y contabilidad.

*Segundo año.*

Primera clase. — Material de guerra, teoría del tiro, fortificacion de campaña, nociones de la permanente y castramentacion.

Segunda clase. — Ordenanza del ejército y táctica de caballeria.

Tercera clase. — Dibujo topográfico.

Cuarta clase. — Arte de la guerra y estudio de las mas célebres campañas.

Quinta clase. — Equitacion, hipología exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de enero de 1868. — El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.